



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Ganaderos "**2 DE FEBRERO**", domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 0271 DPAG, de 21 de abril del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 559 SFA/DOA/MAG, de 24 de mayo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 587 SFA/DIPA, de 26 de mayo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Ganaderos "**2 DE FEBRERO**", domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "2 DE FEBRERO"**

#### **TITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Ganaderos "2 de Febrero", domiciliada en la, parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás Leyes que rigen a las organizaciones de este tipo.

**Art. 2.-** Por su naturaleza y fines, la Asociación de Ganaderos "2 de Febrero", no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, racistas ni discriminatorios.



**Art. 3.-** La Asociación de Ganaderos "2 de Febrero", se constituye por tiempo indefinido y número de socios ilimitados.

### **DE LOS FINES**

**Art. 4.-** Los fines de la Asociación de Ganaderos "2 DE FEBRERO", son los siguientes:

- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;
- b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;
- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos;
- d) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos;
- e) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del cantón de la provincia, del país y del exterior;
- f) La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y ganadería. Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural;
- g) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona;
- h) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción;
- i) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia;
- j) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, veterinaria, agrícola, jurídica a los asociados, a través de profesionales;
- k) Respaldar a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes;
- l) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la Asociación;
- m) Recibir donaciones bajo inventario de bienes que sirvan para llevar adelante el desarrollo pecuario de la Asociación;
- n) Defender con todos sus recurso materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros;
- o) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten la biodiversidad ni el medio ambiente; y,
- p) Producción y utilización de los pastizales para producción de leche y carne a bajo costo.

### **TITULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.-** Son socios de la Asociación de Ganaderos, las personas que suscriban el Acta Constitutiva y las que posteriormente expresen su voluntad de pertenecer a la Asociación.

**Art. 6.-** La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:



- a) Fundadores;
- b) Activos; y,
- c) Honorarios.

**Art. 7.- SOCIOS FUNDADORES:** Son socios fundadores todos los que suscriban el Acta de Constitución.

**Art. 8.- SOCIOS ACTIVOS:** Son socios activos los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados por la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la Asociación

**Art. 9.- SOCIOS HONORARIOS:** Socios honorarios son aquellas personas que han realizado grandes aportes a la Asociación.

## CAPITULO I DEL INGRESO DE SOCIOS

**Art. 10.-** Para ingresar como socios de la Asociación de Ganaderos "2 de Febrero", se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad, y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, Reglamentos y el presente Estatuto.
- c) Gozar de notoria, buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la Asociación;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmado por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación, que le serán devueltos dejando constancia fotostática certificada por el Secretario;
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la Asociación;
- f) Justificar por cualquier medio legal o por testigos u otro medio de fácil comprobación que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

## CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

**Art. 11.-Son Derechos de los socios:**

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este Estatuto y su Reglamento;
- c) Gozar de los beneficios establecidos en el presente Estatuto, previo el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Obtener de la Asociación la credencial que le acredite como socios y pedir su renovación cuando prescriba;
- e) Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y de defensa , una vez aceptado por la Asamblea General;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la Asociación , por escrito, explicando los motivos; y,



- g) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 12.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Pagar la cuotas ordinarias y extraordinarias y de mortuoria de manera puntual;
- b) Firmar el Libro de registro de Afiliación;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente;
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad;
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea o la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten, si fuere designado para algún cargo ante entidades oficiales, privadas o clasistas, desempeñará tal designación con conocimiento de la Asociación, procurando su adelanto y prestigio;
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno, a las elecciones de la directiva y más organismos, a los actos solemnes y a la Asamblea General Anual;
- h) No poner el riesgos el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones como robo o muerte, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio y denunciando al Juez Penal; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

**TITULO III**  
**DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPITULO III**  
**ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 13.-** La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva;
- c) Las Comisiones Especiales.

**CAPITULO IV**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 14.-** La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus socios activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar el presente Estatuto;
- b) Fiscalizar los actos del Directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- c) Facultar al directorio a hacer inversiones mayores a cuatro salarios mínimos vitales generales;
- d) Fijar las cuotas emergentes;
- e) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno;
- f) Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto;
- g) Exigir a la Directiva para que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando se observe o se presume la falta de iniciativa;
- h) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad;



- i) Conceder premiso, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- j) Discutir, aprobar o modificar el Reglamento Interno;
- k) Conocer, ratificar reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de expulsión definitiva;
- l) Las Asambleas Ordinarias se reunirán quincenalmente y Extraordinariamente cuando convoque la Directiva, o a pedido de por lo menos el veinte por ciento de los socios en goce de sus derechos. La petición deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, así como el número de cédula de ciudadanía;
- m) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada al término de cada semana, dado la distancia que exista entre el socio, pero de existir emergencia que amerite la realización de una Asamblea Extraordinaria, se realizará la convocatoria por radio emisoras o cualquier otro sistema que se encuentre al alcance y que haya sido previsto para tal envergadura; para su instalación se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios en goce de sus derechos. De no contarse a la hora señalada con el Quórum correspondiente, se instalará la Asamblea una hora después, con el número de socios asistentes;
- n) Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, solo resolverá el asunto para la que fue convocada; y,
- o) Instalada la Asamblea General por el Presidente, se procederá a aprobar el orden del día con los temas a tratar, actuará como secretario el de la Directiva.

## **CAPITULO V** **DE LA DIRECTIVA**

**Art. 15.-** La Directiva es el gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Sindico; y,
- Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 16.-** La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

**Art. 17.-** Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave.

**Art. 18.-** El miembro de la Directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen será descalificado por el Tribunal de Honor, en su carácter de electoral y el cargo vacante será llenado por el respectivo suplente.

**Art. 19.- Son deberes y obligaciones de la Directiva:**

- a) Laborar intensamente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea o Junta General;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Junta General para la buena marcha de la entidad;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;



- e) *Nombrar socios honorarios y ponerlos a consideración ante la Asamblea General;*
- f) *Vigilar estrictamente los fondos de la entidad;*
- g) *Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaría;*
- h) *Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la entidad fuere invitado, y;*
- i) *Contratar empleados cuando se los requiere o suspenderlos con conocimiento de la Junta General, si sus servicios no fueren necesarios.*

**Art. 20.-** *La Directiva sesionará ordinariamente cada diez días y extraordinariamente cuando le convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.*

**Art. 21.-** *Habrá quórum en las sesiones de la directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y Secretario.*

**Art. 22.-** *El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general mensualmente.*

## **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE**

**Art. 23.-** *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a) *Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;*
- b) *Presidir las sesiones de Directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Anual o extraordinaria hasta que se poseione el Director de la Asamblea;*
- c) *Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asambleas General, Junta General o Directorio;*
- d) *Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad;*
- e) *Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y Comunicaciones de la entidad, aprobados por la Junta General o Directorio;*
- f) *Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla no efectivizará la cancelación;*
- g) *Legalizar con su firma y la del Tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal;*
- h) *Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado par resolver cualquier asunto urgente;*
- i) *El presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones, sin previo permiso de la Junta sin antes haber hecho aprobar el Orden del Día y designado el director de debates, posesionándolo para que continúe dirigiendo;*
- j) *Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión, retardo deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición; y,*



- k)** El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la Directiva.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 24.-** Corresponde al Vicepresidente asumir las mismas atribuciones y funciones, legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizará la denominación de "Presidente encargado". Al Vicepresidente lo subrogará el primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 25.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a)** Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;
- b)** Elaborar el Orden del Día de la sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término la lectura de la sesión anterior;
- c)** Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el Directorio de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha;
- d)** Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- e)** Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas;
- f)** Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes, y;
- g)** Hacer conocer a la Junta mediante lectura las comunicaciones recibidas o por enviarse.

**Art. 26.-** El Secretario llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a)** Un libro de actas de Juntas y Asambleas Generales;
- b)** Un libro de actas de las sesiones de la Directiva;
- c)** Un libro de acuerdos y resoluciones;
- d)** Un registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente;
- e)** El archivo de solicitudes de ingreso de socios;
- f)** Por sus labores recibirá un sueldo de acuerdo a la Ley Laboral y que se lo designará el Directorio, y;
- g)** El Secretario puede ser socio o no de la Asociación.

**Art. 27.-** Toda comunicación llevará la firma del Presidente y Secretario y el sello de la Asociación. La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

### **DEL TESORERO**

**Art. 28.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a)** Recaudar los fondos sociales, como son: las cuota ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en un banco de la localidad. Para el efecto la entidad tendrá una cuenta bancaria en la



- que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y sello de la Asociación;
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad;
  - c) Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;
  - d) Pagará todo documento, vale o planilla que esté autorizado con la firma del Presidente;
  - e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado;
  - f) Presentará trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la Asociación;
  - g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare;
  - h) Presentará obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la Asociación;
  - i) Informará trimestralmente al Directorio la nomina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas;
  - j) Al terminar el periodo o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la Asociación, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formula lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrante;
  - k) No le es permitido al Tesorero realizar préstamo del dinero de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo; y,
  - l) No podrá manejar valores en efectivo superiores a \$100.

### **DEL SINDICO**

**Art. 29.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Patrocinar o intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación, en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que celebre la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación de la Junta General;
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto, reglamento y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación; y,
- d) En la sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

### **DEL LOS VOCALES**

**Art. 30.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de Vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes
- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva;
- d) Acoger opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados;



## **CAPITULO VII DE LAS COMISIONES**

**Art. 31.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

## **TITULO IV DE LAS ELECCIONES**

**Art. 32.-** Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Dentro de la segunda quincena del mes de Noviembre de cada dos años se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva.

## **TITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS**

**Art. 33.-** Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos;
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades, y;
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

## **TITULO VI CAPITULO VIII DE LAS RENUNCIAS**

**Art. 34.-** Las renunciaciones que presentaren los socios sólo podrán conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva.

**Art. 35.-** La resolución que tome la Asamblea General, que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se le comunicará por oficio. Si en lo posterior pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.

**Art. 36.-** La renuncia que presentare un miembro del directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la Asociación no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

## **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

**Art. 37.- Clases de Sanciones:** Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos o multa; y,
- c) Expulsión definitiva.



**Art. 38.- Amonestación verbal o escrita:** Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por fomentar discordias entre los Asociados;
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución;
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales;
- y,
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

**Art. 39.- Formalidad para la amonestación:** En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

**Art. 40.- Suspensión de derechos:** Son causales para aplicar la suspensión de derechos o multa:

- a) Por reincidencia por mas de tres veces consecutivas en cualquiera de las fallas del art. 36, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar a la Asociación o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la Asociación;
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas; y,
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

**Art. 41.- Efectos de la Suspensión:** La suspensión consiste en la pérdida de los derechos: de beneficencia y defensa; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

**Art. 42.- Rehabilitación de Derechos:** El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagaviare públicamente a la Asociación con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpara con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

**Art. 43.- Expulsión:** Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La aprobación indebida o desfalco de los fondos de la Asociación;
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación;
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;
- d) No pagar mas de tres cuotas consecutivas en el año;
- e) Faltar más de tres sesiones consecutivas en el año;
- f) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la Asociación;
- g) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad;
- h) Por reincidencia escandalosa siempre que hubiera hecho merecedor del repudio general; y,



- i) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones; o facilitando medios para que se produzcan estas acciones o comprobando en todo o en parte, productos de los robados.

## **CAPITULO X PROCEDIMIENTOS**

**Art. 44.- Competencia y forma:** La expulsión será decretada por Asamblea General tomando como base los meritos de expediente formado por la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a Asamblea General.

**Art. 45.- Efectos de la expulsión:** La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respeto a la institución y a los fines que persigue.

**Art. 46.- Procedimiento para la expulsión:** El trámite interno para la expulsión, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida;
- b) La denuncia, se le hará conocer el presunto inculpado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. La Directiva, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente; y,
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

## **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 47.-** Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

**Art. 48.-** El presente Estatuto podrá ser reformado cuando la Asamblea General lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

**Art. 49.-** La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a pertenecer a una Asociación oficial, preferentemente de especialización técnica ubicada en el lugar.

## **TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**SEGUNDA.-** Los actuales integrantes de la Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros electos de acuerdo al presente Estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Ortega Perfecto Eladio	120091834-8
2	Barahona Sotomayor José Francisco	090534070-9
3	Bravo Mora Jorge Alberto	091399946-2
4	Coello Coello Zoila Lucrecia	090940533-4
5	Decker Coello Luis Abelardo	091621392-9
6	Guilindro Vergara Edison Fortunato	091176830-7
7	Morán Campozano agustín Eleuterio	090955902-3
8	Ricaurte Pérez Andrés Audberto	120108532-9
9	Rodríguez Arreaga Jacinto Olmedo	090935627-1
10	Rodríguez Vergara Luis Apolonio	091296301-8
11	Sánchez Barahona david Apolinario	091349658-4
12	Sánchez Hernández Hermógenes Lorenzo	090155373-5
13	Vergara Larrosa Susana María	091063878-2

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a 11 OCT. 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS  
"2 DE FEBRERO"  
DEL RECINTO BODEGITA, PARROQUIA VICTORIA,  
CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**TITULO I**

**DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

Art. 1.- Con domicilio en el Recinto Bodeguita, parroquia y Cantón Salitre, provincia del Guayas, seis días de Febrero del año dos mil cuatro, se constituye la Asociación de Pequeños Ganaderos "2 De Febrero", la que se registrará por las disposiciones establecidas en el Capítulo XXIV, del Libro Primero, del Título Primero del Código Civil, el Presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás Leyes que rigen a las organizaciones de este tipo.

Art. 2.- Por su naturaleza y fines, la Asociación de Pequeños Ganaderos, no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, sindicalistas, racistas ni discriminatorios.

Art. 3.- La Asociación de Pequeños Ganaderos "2 De Febrero", se constituye por tiempo indefinido y número de socios ilimitados.

**DE LOS FINES**

Art. 4.- Son fines de la Asociación de Pequeños Ganaderos "2 De Febrero", los siguientes:

- a) Organizarse democráticamente y por votación nominal elegir sus representantes y directorio que durará en sus funciones dos años calendario y siendo la máxima autoridad de la Asamblea de los socios Idóneos;
- b) La asociación velará y defenderá a sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;
- c) Procurar por el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;
- d) Gestionar y realizar compras o importaciones de : ejemplares de alta calidad y rendimiento o en su efecto el semen de animales calificados para inseminar y coadyuvar al mejoramiento genético de los hatos de sus asociados; de implementos agrícolas; maquinarias, insumos y en fin todo lo que sea útil, necesario para un perfecto y adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima a saber, carne, leche, etc.
- e) Realizar la divulgación científica de lo métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos cárnicos y lácteos.

- f) Procurar e insinuar a los organismos públicos competentes para que adopten políticas y dicten leyes contundentes a la defensa pecuaria, que permita comercializar los productos lácteos y cárnicos a nivel nacional e internacional y a la moderna transformación de los derivados de estos;
- g) Procurar la mejora de las condiciones económicas, sociales y étnicas, especialmente de la gente que habita en el área rural;
- h) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como crear vinculaciones con los organismos similares del cantón, del país y del exterior;
- i) Apoyar, organizar y realizar ferias,, exposiciones, rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona, como también resaltar nuestras costumbres vernáculas del litoral ecuatoriano;
- j) Organizar y realizar ventas y remates de animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para mejorar la producción ganadera;
- k) Gestionar ante organismos ya sean públicos o privados, el otorgamiento de créditos a bajo interés, que permita el fomento y desarrollo de la empresa agropecuaria;
- l) Intervenir en las orientaciones de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y explotación.
- m) Impulsar y participar en la creación de empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad y sus asociados;
- n) Realizar toda las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agropecuaria;
- o) Crear servicios sociales de defensa y de beneficencia para sus asociados;
- p) Procurar la adquisición de su sede social, para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deban prestarse a favor del afiliado y su familia;
- q) Prestar asistencia y asesoría veterinaria, agrícola y jurídica a sus asociados, a través de los profesionales especializados;
- r) Respaldar a sus asociados de acuerdo con las leyes vigentes;
- s) Estimular a los asociados que hayan demostrado innegable lealtad, constancia y prestado meritorios servicios a la entidad;
- t) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento, y desarrollo de nuestras actividades;
- u) Gestionar ante organismos ya sean públicos o privados, la dotación de servicios de salud para sus asociados, familiares y la comunidad y sectores aledaños; y,

- v) Realizar todas las actividades que sean necesarias y legales para cumplir con los objetivos planteados y lograr el mejoramiento y desarrollo de la comunidad.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS DE LA CLASE DE SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Pequeños Ganaderos, las personas que suscriban el Acta Constitutiva y las que posteriormente expresen su voluntad de pertenecer a la Institución.

Art. 6.- La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Jubilados
- d) Honorarios

Art. 7.- **SOCIOS FUNDADORES:** Son socios fundadores todos los que suscriban el Acta de Fundación.

Art. 8.- **SOCIOS ACTIVOS:** Son socios activos los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados por la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

Art. 9.- **SOCIOS JUBILADOS:** Socios Jubilados son aquellos que han cumplido veinticinco años de militancia completa o ininterrumpida, reconocidos por la entidad por medio del Título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Asamblea Solemne de Aniversario.

La jubilación consiste en la excepción total del pago de cuotas y otras obligaciones pecuniarias, el respeto privilegiado en consideración a los servicios prestados en la entidad; y, el goce de todos los derechos sin excepción. También podrá servir de atenuante a las penas y sanciones aplicadas por la institución.

Art. 10.- **SOCIOS HONORARIOS:** Socios honorarios son aquellas personas que han realizado grandes aportes a la institución.

## CAPITULO II

### DEL INGRESO DE SOCIOS

Art. 11.- Para ingresar como socios de la Asociación de Pequeños Ganaderos, se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad, y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrá ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la república, demás leyes, Reglamentos y el Presente Estatuto.
- c) Gozar de notoria, buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmado por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación, que le serán devueltos dejando constancia fotostática certificada por el Secretario; y,
- e) Justificar por cualquier medio legal o por testigos u otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.

## CAPITULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Son Derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este Estatuto y su Reglamento;
- c) Gozar de los beneficios establecidos en el presente Estatuto, previo el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Obtener de la Asociación la credencial que le acredite como socios y pedir su renovación cuando prescriba;
- e) Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y de defensa, una vez aceptado por la Asamblea General;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, por escrito, explicando los motivos que le impulsen a pedir tal fiscalización, cuando lo creyere conveniente; y,
- g) Acogerse al derecho de Jubilación Institucional de conformidad con el Presente Estatuto y gozar de los privilegios que esta condición le concede.

Art. 13.- Son obligaciones de los socios:

- a) pagar la cuotas ordinarias y extraordinarias y de mortuoria de manera puntual;
- b) Firmar el Libro de registro de Afiliación;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente;
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad;
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea o la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten, si fuere designado para algún cargo ante entidades oficiales, privadas o clasistas, desempeñará tal designación con conocimiento de la Asociación, procurando su adelanto y prestigio;
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno, a las elecciones de la directiva y más organismos, a los actos solemnes y a la Asamblea General Anual;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; y,
- i) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones de abigeato u otras, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio y denunciando al Juez Penal.

### **TITULO III**

#### **DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

##### **CAPITULO I**

##### **ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 14.- La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

##### **CAPITULO II**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea general, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus socios activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar el presente Estatuto;
- b) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- c) Facultar al directorio a hacer inversiones mayores a cuatro salarios mínimos vitales generales;
- d) Fijar las cuotas emergentes;
- e) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno;
- f) Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto;
- g) Excitar a la Directiva para que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando se observe o se presume la falta de iniciativa;
- h) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad;
- i) Conceder permiso, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- j) Discutir, aprobar o modificar el Reglamento Interno;
- k) Conocer, ratificar reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de Expulsión Definitiva;
- l) Se reunirá una vez al año, dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre, procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, y, Extraordinariamente cuando convoque la Directiva, o a pedido de por lo menos el veinte por ciento de los socios en goce de sus derechos. La petición deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, así como el número de cédula de ciudadanía;
- m) la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada al termino de cada semana, dado la distancia que exista entre el socio, pero de existir emergencia que amerite la realización de una Asamblea Extraordinaria, se realizará la convocatoria por radio emisoras o cualquier otro sistema que se encuentre al alcance y que haya sido previsto para tal envergadura; para su instalación se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios en goce de sus derechos. De no contarse a la hora señalada con el Quórum correspondiente, se instalará la Asamblea una hora después, con el número de socios asistentes;
- n) Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, solo resolverá el asunto para la que fue convocada; y,
- o) Instalada la Asamblea General por el Presidente, se procederá a aprobar el orden del día con los temas a tratar, actuará como secretario el de la Directiva.

### CAPITULO III

#### DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 16.- El Tribunal de Honor estará conformado por tres miembros en pleno goce de sus derechos y que no hayan sido sancionados anteriormente por culpa grave comprobada.

Art. 17.- Serán elegidos cada dos años junto con la Directiva y posesionados en la misma forma que ésta. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal cada uno tendrá su respectivo suplente.

Art. 18.- Corresponde al tribunal de Honor:

- a) Formular proyectos de reglamento, para asuntos de su competencia y que deberán ser aprobados por La Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento y más disposiciones de la entidad, para lo cual, si el caso requiere, exhortará a los socios y a los directivos, observando su comportamiento;
- c) Conocerá y resolverá imparcialmente de conformidad con lo que determinan este Estatuto, las denuncias que se elevan a su conocimiento, referente a la conducta de los asociados o de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la institución;
- d) Cuando la resolución afectare a algún miembro de la Directiva u otro organismo, subirá en consulta a la Junta General o de la Asamblea que para este efecto se convoque, la que podrá revocar o ratificar lo resuelto. si se tratare de un asociado se procederá de la misma forma pero, para ante la Directiva;
- e) Convocar, organizar, presidir y proclamar los resultados de las elecciones internas de la Asociación; y,
- f) Dirimir en primera instancia los conflictos internos, suscitados en la Directiva, lo cual será conocido y resuelto en última instancia por la Asamblea General o por medio de una consulta plebiscitaria entre los asociados activos.

### CAPITULO IV

#### DE LA DIRECTIVA

Art. 19.- La directiva es el gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario de Actas y Comunicaciones
- Tesorero
- Sindico

- Tres Vocales Principales
- Tres Vocales Suplentes

Art. 20.- La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 21.- Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave.

Art. 22.- El miembro de la Directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen será descalificado por el Tribunal de Honor, en su carácter de electoral y el cargo vacante será llenado por el respectivo suplente.

Art. 23.- Son deberes y obligaciones de la directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la asociación.
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea o Junta General.
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Junta General para la buena marcha de la entidad.
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
- e) Nombrar socios honorarios y ponerlos a consideración ante la Asamblea General.
- f) Supervigilar estrictamente los fondos de la entidad.
- g) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaría.
- h) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la entidad fuere invitado.
- y) Contratar empleados cuando se los requiere o suspenderlos con conocimiento de la Junta General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 26.- La directiva sesionará ordinariamente cada quince días, extraordinariamente cuando le convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 27.- Habrá quórum en las sesiones de la directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y Secretario.

Art. 28.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general mensualmente.

## ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE.

- a.- Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b.- Presidir las sesiones de Directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Anual o extraordinaria hasta que se posesione el Director de la Asamblea.
- c.- Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asambleas General, Junta General o Directorio.
- d.- Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad.
- e.- Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y Comunicaciones de la entidad, aprobados por la Junta General o Directorio.
- f.- Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla no efectivará la cancelación.
- g.- Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h.- Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado par resolver cualquier asunto urgente.
- i.- El presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones, sin previo permiso de la Junta sin antes haber hecho aprobar el Orden del Día y designado el director de debates, posesionándolo para que continúe dirigiendo.
- j.- Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión, retardo deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.

## DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Corresponde al VICEPRESIDENTE asumir las mismas atribuciones y funciones, legales del presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizará la denominación de "Presidente encargado". Al VICEPRESIDENTE lo subroga el primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

## DEL SECRETARIO

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a.- Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas.
- b.- Elaborar el Orden del Día de la sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término la lectura de la sesión anterior.

- c.- Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el Directorio de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha.
- d.- Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- e.- Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas.
- f.- Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
- g.- Hacer conocer a la Junta mediante lectura las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 32.- El Secretario de Actas y Comunicaciones llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a.- Un libro de actas de Juntas y Asambleas Generales
- b.- Un libro de actas de las sesiones de la Directiva
- c.- Un libro de acuerdos y resoluciones
- d.- Un registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente
- e.- El archivo de solicitudes de ingreso de socios
- f.- Por sus labores recibirá un sueldo de acuerdo a la Ley Laboral y que se lo designará el directorio.
- g.- El secretario puede ser socio o no de la asociación.

Art. 33.- Toda comunicación llevará la firma del Presidente y Secretario, el sello de la Asociación debajo del lema, POR LA SUPERACIÓN DEL GANADERO. La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

#### DEL TESORERO.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del TESORERO

- a.- Recaudar los fondos sociales, como son: las cuota ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la asociación y depositarlos en un banco de la localidad. Para el efecto la entidad tendrá una cuenta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y sello de la institución.
- b.- Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.
- c.- Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.
- d.- Pagará todo documento, vale o planilla que esté autorizado con la firma del Presidente.
- e.- Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado.
- f.- En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Junta General Extraordinaria la que determinará una cuota extraordinaria en favor de los familiares del fallecido, la que será de un mínimo de US \$ 2,00 por socio.

g.- Presentará trimestralmente a la Junta General, el estado económico de la entidad.

h.- Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio de la Junta General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare.

i.- Presentará obligatoriamente ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el Balance General de los haberes de la Asociación.

Art. 35.- Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el Archivo de los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.

Art. 36.- El Inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Comisionado de Finanzas entrante.

Art. 37.- El Tesorero cesante para su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.

Art. 38.- El Tesorero pasará trimestralmente al Directorio, la nómina de los socios que adeudaren tres mensualidades de cuotas ordinarias.

Art. 39.- El Tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al veinticinco por ciento de un salario mínimo vital general.

Art. 40.- No se es permitido al Tesorero al Tesorero realizar prestamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del SINDICO:

a.- Patrocinar o intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación, en conjunto con el Presidente.

b.- Formular proyectos de contratos que celebrare la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación de la Junta General.

c.- Cuidar celosamente que se cumplan los Estatutos, reglamento y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación.

d.- En la sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

e.- Colaborar con la segunda comisión permanente.

#### DEL LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los VOCALES:

a.- Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio de la Junta General.

b.- Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de Vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes.

c.- Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva.

- d.- Acoger opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.
- f.- El Sindico II o Abogado contratado se le cancelaría sus honorarios profesionales de acuerdo al precepto legal.

## CAPITULO VII

### DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 43.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la institución se constituyen las siguientes comisiones permanentes que desempeñarán los Vocales Principales y Suplentes.

PRIMERA COMISION: De Cultura, Propaganda, Deportes y Actos Sociales.

SEGUNDA COMISION: De Legislación, Defensa, Estadística y Censo.

TERCERA COMISION: De Economía, Finanzas, Beneficencia y Socorros Mutuos.

Art. 44.- Corresponde a la PRIMERA COMISION PERMANENTE:

- a.- Organizar ciclos de conferencias educativas, charlas, etc.
- b.- Fomentar la capacitación de los socios por medio de cursos, seminarios de actualización técnica, talleres, etc.
- c.- Organizar sistema de propaganda efectiva, utilizando todos los medios que estuvieren a su alcance.
- d.- Organizar actividades tendientes a la sana expansión de los asociados y sus familiares.
- e.- Mantener por cualquier medio la comunicación con los asociados.
- f.- Fomentar el Deporte, la Cultura, la recreación y en general toda actividad social en beneficio de los asociados y su familia.

Art. 45.- Corresponde a la SEGUNDA COMISION PERMANENTE:

- a.- Presentar los proyectos convenientes en los estatutos para la mejor marcha de la Institución.
- b.- Intervendrá en la defensa de los asociados en las causas internas o cuando se vieren involucrados en algún problema procurando de ser necesario, los servicios de los abogados consultores de la institución.
- c.- Llevar un libro de estadística en orden alfabético, con las direcciones, nombres y más datos de los socios. Elaborar y entregar a cada uno la cédula institucional y renovarla cuando expire su vigencia.
- d.- Con permiso de las autoridades, levantará el censo de las personas que realizan nuestra actividad y tomará notas para integrarlo.
- e.- Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad, a fin de prestar la ayuda o asistencia que requiera el caso.

f.- Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

Art. 46.- Corresponde a la TERCERA COMISION PERMANENTE:

a.- Formular el presupuesto anual de gastos.

b.- Velar porque las inversiones a efectuarse sean en la forma más conveniente para la asociación.

c.- Presentar proyectos tendientes a crear fondos para la institución.

d.- Fomentar la creación de cooperativas, comisariatos de subsistencias, almacén de artículos para beneficio de los afiliados.

e.- Preocuparse de los asociados en los casos de enfermedad, mala situación económica ante la Junta General o Directiva los pormenores.

f.- Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad a fin de prestar la ayuda o asistencia que requiera el caso.

g.- Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

h.- Al finalizar su período de labores, presentará un informe escrito y detallado en el que se anote el estado financiero de los fondos de beneficencia haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de los servicios.

#### TITULO IV

#### DE LAS ELECCIONES

Art. 47.- Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

a.- Dentro de la segunda quincena del mes de Noviembre de cada dos años se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva, miembros del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes, en la forma y sistema que determina este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

b.- El Tribunal de Honor, para este caso se constituirá en Tribunal Electoral, por tanto le corresponde convocar, organizar y realizar las elecciones, escrutar los sufragios, proclamar los resultados y declarar legalmente electos a cada uno de los miembros que serán posesionados en sesión solemne de aniversario de fundación de la entidad, el 12 de octubre de cada dos años.

#### TITULO V

#### DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 48.- Son fondos y bienes de la Asociación:

a.- Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos.

b.- Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades.

c.- Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

Art. 49.- Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados será el valor correspondiente al 10% (diez por ciento) de un salario mínimo vital general, cuyo resultado se distribuirá así:

- a.- El 30% para los fondos generales de administración y reserva.
- b.- El 20% para los fondos de beneficencia y asistencia social.
- c.- El 50% para fondos de educación, movilización y defensa.

Art. 50.- Son cuotas extraordinarias las que decreta la Junta General y que consten en Actas.

Art. 51.- Se entiende por cuota de ingreso el 30% (treinta por ciento) de un salario mínimo vital general que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Junta General, requisito que será cumplido a más tardar en el plazo de los ocho días subsiguientes.

#### DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 52.- La fiscalización de los fondos de la Asociación de Ganaderos, será resuelta en Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de fondos y valores de institución;
- b) Por no estar al día con la contabilidad y omitirse la elaboración de balances semestrales;
- c) Por no entregarse recibos de pagos de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la asociación de conformidad con el Estatuto;
- d) Por abandono injustificado del cargo de tesorero, el que para ausentarse de sus funciones deberá presentar al directorio un informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, balances actualizados, libros valores y cuentas a el confiadas; y,
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la asociación.

#### PROCEDIMIENTO.

Art. 53.- Resuelta por la Asamblea General la fiscalización, el presidente de la Asociación dispondrá que se comuniquen por escrito este particular al tesorero, para que en el término de cinco días presente el informe detallado de todos los ingresos y egresos con sus respectivos soportes, así como balances actualizados si los hubiere, libros, valores y cuentas bancarias a el confiadas. Cumplida esta presentación o en rebeldía el presidente convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para que designe una comisión fiscalizadora que estará integrada por una persona que tenga conocimientos contables, junto a tres socios de reconocida honestidad y probidad. Terminada la fiscalización se convocará a una nueva asamblea para conocer los resultados, y tomar los correctivos y medidas que sean necesarios para sancionar al infractor por cualquiera de los medios previstos en el Estatuto, Reglamento Interno y Leyes vigentes. La Asociación

recurrirá a cualquier medio permitido por la Ley, para conminar al infractor para que presente los documentos requeridos para la fiscalización y recuperar los valores y bienes que le hayan arrebatado.

## TITULO VI

### CAPITULO I

#### DE LAS RENUNCIAS

Art. 54.- Las renunciaciones que presentaren los socios sólo podrán conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva.

Art. 55.- La resolución que tome la Asamblea General, que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se le comunicará por oficio. Si en lo posterior pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.

Art. 56.- La renuncia que presentare un miembro del directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la Institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

### CAPITULO II

#### DE LAS SANCIONES

Art. 57.- Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados son:

- a.- Amonestación verbal o escrita
- b.- Suspensión temporal de derechos
- c.- Expulsión definitiva
- d.- Sanción de tipo legal a través de juicio competente.

Art. 58.- Son causales para aplicar la amonestación verbal o escrita:

- a.- Por inasistencia a las sesiones
- b.- Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la asociación.
- c.- Por incumplimiento de las comisiones encargadas
- d.- Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e.- Por fomentar discordia entre los asociados.
- f.- Por realizar políticas perjudiciales para la institución.
- g.- Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y actos culturales.
- h.- Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 59.- En caso de amonestación verbal la hará uno de los miembros de Tribunal de Honor o el Presidente. Si debe ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Art. 60.- Son causales para aplicar la suspensión de los derechos que constan en estos estatutos.

a.- Por reincidencia en cualquiera de las faltas del artículo 58 siempre que hubiera sido sancionado. Este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotada en la tarjeta de vida institucional del asociado.

b.- Por difamar de la institución o cualquiera otra causa que obstaculice la buena marcha institucional de la entidad.

c.- Por incumplimiento en el pago de más de tres cuotas mensuales consecutivas.

d.- Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.

e.- Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

Art. 61.- La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y defensa, el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 62.- El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse, si desagaviare a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún acta que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Art. 63.- Las causales del artículo 60 no provocan la pérdida de los derechos ni el tiempo de militancia para el efecto de la jubilación institucional.

Art. 64.- Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

a.- Por apropiación o desfalco de los fondos de la entidad.

b.- Por alta traición comprobada y cuyos efectos a la asociación.

c.- Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.

d.- Por injurias calumniosas graves, no comprobadas, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la directiva, del tribunal de honor o cualquier otro organismo.

e.- Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad.

f.- Por reincidencia escandalosa en las causales del artículo 13 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.

g.- Haber participado como autor, cómplice o encubridor en delito de abigeato; haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones o facilitando medios

para que se produzcan estas acciones ilegítimas o comprando todo o en parte, producto de lo robado.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTOS

Art. 65.- La expulsión será decretada por la Junta General Tomando como base los méritos del expediente formulado por el Tribunal de Honor o la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en que se haya tratado el caso.

Art. 66.- La expulsión definitiva no será susceptible de apelación ya que tiene el carácter de pena máxima y la resolución de la Junta General, como cosa JUZGADA.

Art. 67.- La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la asociación ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Art. 68.- El trámite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:

a.- El Tribunal de Honor o la Directiva actuarán en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida.

b.- La denuncia se la hará saber al presunto inculcado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal de Honor o la Directiva procederán a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.

c.- Con el informe del Tribunal de Honor o la Directiva, la Asamblea General en que se discuta el tema, resolverá lo pertinente.

d.- La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.- Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando la asamblea General lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

Art. 70.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la asociación sus bienes pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente de especialización técnica ubicada en el lugar.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatutos entrará en vigencia tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Los actuales integrantes de la Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros electos de acuerdo al presente Estatuto.

Certifico que el Estatuto que antecede, ha sido discutido y aprobado en tres sesiones realizada los días 6, 13 y 20, de febrero del año dos mil cuatro, Lo Certifico.

f. Justo Rodríguez B  
JUSTO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO